



Buenos Aires, 9 de Octubre de 2013

**RES. PRESIDENCIA N° 1036/2013**

**VISTO:**

La actuación N° 17633/13 y la Nota RLL (Ministerio Público Fiscal CABA) N° 173/13, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la nota referida en el visto, el Jefe de Departamento de Relaciones Laborales del Ministerio Público Fiscal remite al Departamento de Liquidación de Haberes del Ministerio Público las planillas con la información de las novedades para la liquidación de sueldos correspondientes al mes de agosto de 2013.

Que entre estas últimas se solicita la liquidación y pago del adicional por permanencia en el cargo a la agente Rivarola, Silvina (leg. N° 4736) por un treinta por ciento (30%) a partir del 14 de marzo del año en curso.

Que con relación a las competencias de este Consejo para resolver en la especie, se destaca que la Ley N° 4460, al incorporar el inciso 16 del artículo 20 de la Ley N° 31, faculta al Plenario del Consejo de la Magistratura a disponer la política salarial del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, excluido el Tribunal Superior de Justicia, teniendo para este fin a su cargo la sanción de los reglamentos que refieran a salarios, adicionales y condiciones laborales del Poder Judicial incluido el Ministerio Público.

Que en consonancia con ello, por Res. CM N° 59/2013 se estableció que la liquidación de haberes de los agentes y funcionarios del Ministerio Público sea realizada por el área técnica competente, actuante bajo la órbita de este Consejo de la Magistratura.

Que entonces, la liquidación de haberes se dispone y ejecuta desde el Consejo, y las estructuras organizadas para ello deben responder a ese criterio de política unificada, en resguardo de la intención del legislador al aprobar la reforma de la Ley N° 31.

Que cabe recordar aquí que según surge de las constancias obrantes en su legajo personal, la agente Rivarola prestó juramento como Fiscal de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas, y fue dada de alta con fecha 14 de marzo de 2013. Anteriormente, y desde el 30 de diciembre de 1997 se desempeñó como Secretaria Letrada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, cargo en el que tuvo diversas licencias motivadas en el ejercicio temporal de cargos superiores.

Que con relación al pago del adicional solicitado, debe señalarse que el Art. 19 del Reglamento Interno de Personal del Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires aprobado por Res. CCAMP N° 18/2009, al detallar el contenido de la remuneración del personal y sus adicionales, prevé en el inc. c): "Adicional por permanencia en la categoría o el cargo. Equivale a



*un 10 % (diez por ciento) del sueldo básico y se abona mensualmente bajo las siguientes condiciones: i) Para los/as Magistrados/as y los/as Funcionarios/as enunciados/as en el artículo 4 inc. a y b y para el resto de los agentes: cada tres (3) años cumplidos en la misma categoría o cargo, de manera continua. ii) En ningún caso el adicional por permanencia en la categoría o cargo puede superar el 40 % (cuarenta por ciento) del sueldo básico que corresponde a la categoría o cargo."*

Que por lo expuesto, el derecho a percibir el adicional por permanencia en el cargo se encuentra condicionado a que los agentes ejerzan *el mismo cargo o función por cierto período de tiempo y de manera ininterrumpida*, sin que de la norma surja que corresponda computar los servicios prestados en extrañas jurisdicciones.

Que contrariamente a ello, en el caso, la agente revistó en un escalafón diferente, con un empleador diferente y en otra jurisdicción distinta al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que se destaca que la finalización de una relación de empleo público y el ulterior comienzo de una nueva relación de empleo público en ámbitos distintos y con regímenes diferentes, provoca que no se genere el derecho a la percepción de dicho suplemento habida cuenta que elimina la causa que autoriza su cobro.

Que una situación distinta se verifica con el adicional por antigüedad detallado en el inc. a) del artículo 19 ya mencionado, que en su parte pertinente reza "*Adicional por antigüedad. Se calcula sobre el sueldo básico y equivale a un 2% (dos por ciento)...a dichos efectos se computan los servicios prestados en empleos públicos a nivel nacional, provincial, municipal o de la Ciudad...*".

Que se observa que la naturaleza de ambos suplementos resulta diferente, y que el otorgamiento del adicional por permanencia en la categoría en el supuesto que nos ocupa, no hace más que desnaturalizar su ratio y su especificidad, la que surge de la propia letra del reglamento que la establece y regula.

Que vale recordar aquí que no se deben efectuar distinciones en aquellos supuestos en los cuales la ley no lo hace.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia y manifestó que no corresponde, desde el punto de vista jurídico, acceder al pago del adicional por permanencia en la categoría de la agente Rivarola.

Que mediante Resolución CM N° 1046/11 se delegó en la Presidencia del Consejo de la Magistratura la política de recursos humanos en cuanto a la reorganización administrativa del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -excluido el Tribunal Superior de Justicia-.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 25, Inc. 4, de la Ley 31,

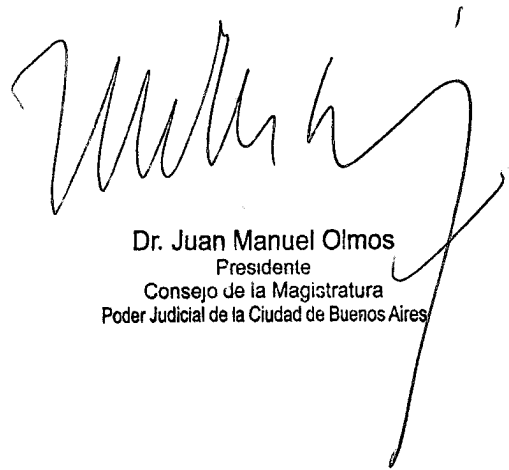


**LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Art. 1º: Rechazar el pago del adicional por permanencia en el cargo a la agente Rivarola, Silvina (leg. Nº 4736), por los fundamentos expuestos en los considerandos.

Art. 2º: Regístrese, comuníquese a los Sres. Consejeros, al Sr. Administrador General, a la Secretaría Legal y Técnica, a los Sres. Titulares del Ministerio Público, al Departamento de Liquidación de Haberes del Ministerio Público, publíquese en la pagina Internet [www.jusbaires.gob.ar](http://www.jusbaires.gob.ar) y oportunamente, archívese.

**RES. PRES. Nº 1036/2013**



Dr. Juan Manuel Olmos  
Presidente  
Consejo de la Magistratura  
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires